

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA PROPIEDAD HORIZONTAL. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	LUIS ANTONIO MARTINEZ ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2021-00167-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1056
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 900.810.255-1 quien actúa mediante apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO MARTINEZ ARBOLEDA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder haya sido debidamente otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades. Igualmente el mismo carece de la tarjeta profesional de la togada, el cual la identifica como profesional del Derecho.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTA PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ANTONIO MARTINEZ ARBOLEDA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

15 JUL 2021

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el au  
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estab  
No. \_\_\_\_\_ (Art 295 C.G.P.)

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f0ecbfcdedb5442844700220461f62643f9c00d3026d127371e306c3233d1**  
Documento generado en 14/07/2021 09:07:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 DE JULIO DE 2021. - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	NELSON ALBERTO RIVERA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2017-00295-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1057
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, catorce (14) de julio de 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 15 de abril de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 17 5 JULIO 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 116

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6754e6b9d6b6dde92080f8919a88bab69168b3fc1cc25cca9c50f4c597a8f793**

Documento generado en 14/07/2021 09:06:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**